

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VERGARA CUNDINAMARCA

Mayo veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2.021)

EJECUTIVO NO. 25-862-40-89-001-2020-00066 DE LUZ MARINA LUNA OLARTE CONTRA VÍCTOR JULIO BUSTOS

El artículo 461 del Código General Del Proceso establece que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación y las costas, el Juez decretará la terminación del proceso.

Mediante escrito recibido el día de ayer 20 de mayo del corriente año obrante a folio 20 del cuaderno principal, la demandante informa al Juzgado sobre el pago total de la obligación por parte del demandado, con lo que pide la terminación del proceso.

Así mismo dispone el Acuerdo PCSJA20.11567 de junio 5 del corriente año, en su art. 28 que los memoriales podrán ser enviados por correo electrónico incluso evitando las presentaciones o autenticaciones personales o adicionales de algún tipo.

Por lo anterior este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por **TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO** adelantado por **LUZ MARINA LUNA OLARTE** en contra de **VÍCTOR JULIO BUSTOS**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la acción en favor de la parte demandada con la constancia correspondiente (artículo 116 de la C. G. P.).-

TERCERO: En firme el presente auto y cumplido lo anterior, pase este asunto al **ARCHIVO DEFINITIVO** del Juzgado dejando las constancias pertinentes en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE

SILVIA GABRIELA CASTAÑEDA GONZALEZ
JUEZ

